



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia General Regional

N° 386 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 11 JUN. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El MEMORANDO N° 01257-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Gerente General Regional; INFORME N° 1050-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; INFORME N° 2421-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; INFORME N° 072-2024-GRP/SGSO/CO-AECG de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Coordinador de Obras; CARTA N° 010-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA de fecha 31 de mayo del 2024, el representante del CONSORCIO CHONTABAMBA solicita CAMBIO DE ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTACIÓN – PERSONAL CLAVE.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado).

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado).

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido.

Que, en concordancia a la Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" (énfasis agregado).

Que, las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-GRP/OBRAS -1-CONVOCATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO"; señalan los requisitos mínimos del personal clave; siendo el **Especialista de Suelos y Pavimento**, lo siguiente:

3	Ingeniero Suelos y Pavimentos	Ingeniero Civil y/o Geólogo	Título Profesional
---	-------------------------------	-----------------------------	--------------------

3	Ingeniero Suelos y Pavimentos	36 meses	Colegiatura	Ingeniero en Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Pavimentos	En obras similares
---	-------------------------------	----------	-------------	---	--------------------

4.3. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

- Experiencia del postor en la especialidad (Anexo N° 05).
- i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 20 de agosto del 2021, suscribe el CONTRATO N° 0054-2021-GRP/PASCO/GGR, con el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, derivado de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2021-GRP/OBRAS-1 Convocatoria 1 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO" CON CUI N° 2234619.

Que, mediante **CARTA N° 010-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA** con fecha de 03 de junio del 2024 emitido por el Sr. Carlos Daniel Arriaga Quispe representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, con asunto **SOLICITO CAMBIO DE ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS**. Fue recibido el día 03 de junio del 2024 por lo que se tiene un plazo máximo de notificar por parte de la entidad al contratista hasta el día 11 de junio del 2024.

Que, la empresa encargada de la ejecución CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, informa que el supervisor exige la presencia del **ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO** situación que fue anotado en cuaderno de obra en los ASIENTOS 702, 708, 717 de agosto del 2023 de esta manera incumpliendo el Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado en el Artículo 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. Por lo que la empresa encargada de la consultoría de supervisión CONSORCIO GENESIS debería de informar a la entidad el total de la penalidad correspondiente al incumplimiento mencionado.

Que, mediante **CARTA N° 009-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA** que corresponde a solicitud del cambio del **ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO**, no se adjunta la carta de renuncia del profesional **Ing. Yabar Becerra Walter** para que pueda ser reemplazada según el procedimiento del cambio de personal acreditado

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

establecido en el Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado en el artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

En cuanto a la evaluación se procede a la revisión del perfil del profesional propuesto (Ing. NATALY ROSARIO MALPARTIDA PEÑA):

- Copia de DNI del profesional propuesto: **CUMPLE**
- Copia de certificado de habilidad vigente: **CUMPLE**
- Copia de diploma de título profesional, como ingeniero civil: **CUMPLE**
- Tiempo de experiencia acreditado por el profesional propuesto son 1055 días que representan 2.89 años (2 años y 10.68 meses), **NO CUMPLE** a lo señalado en las bases integradas del proceso de licitación.

DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN	CANTIDAD DÍAS	OBSERVACIÓN
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LIMA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA"	23/07/2016	31/12/2016	161	CUMPLE
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. FREY DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA"	01/02/2017	30/12/2017	332	CUMPLE
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOECHLE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA"	02/02/2018	31/12/2018	332	CUMPLE
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA MALECON, LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA"	15/05/2022	31/12/2022	230	CUMPLE
PLAZO ACUMULADO			1055	DÍAS

Que, según las BASES INTEGRADAS de la LICITACION PUBLICA N° 002-2021-GRP/OBRAS DE LA EJECUCIÓN DEL A OBRA "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO", se especifica para el ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO como requerimiento mínimo de experiencia de 36 meses. El ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO propuesto por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA es el Ing. Nataly Rosario Malpartida Peña con CIP 189483 en reemplazo del Ing. Yabar Becerra Walter. En referencia al personal clave propuesto cuenta con una experiencia de 2 años y 10.68 meses, **NO cumple con la experiencia mínima requerida.**

Que, en suma atendiendo a lo solicitado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA no reúne las exigencias previstas en el artículo 190.2 del reglamento Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la sustitución del personal clave; por ende, su pedido deviene en improcedente, debiendo la Entidad requerir al representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA para que cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en el CONTRATO N° 0054-2021-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2021-GRP/OBRAS-1 Convocatoria 1 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO" CON CUI N° 2234619.

Que, en cuanto a la solicitud del representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, sobre cambio del ESPECIALISTA AMBIENTAL, mediante Informe N° 072-2024-GRP/SGSO/CO-AECG, de fecha 06 de junio del 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye: "(...) Por lo descrito en el 3.6. Análisis, SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR el CAMBIO DEL ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS solicitado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA (...)".

Que, realizado el análisis resulta IMPROCEDENTE, el cambio de ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS, solicitado por el representante legal del Consorcio Vial Chontabamba, es decir el Ing. Nataly Rosario Malpartida Peña en reemplazo del Ing. Yabar Becerra Walter, de la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE



DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO", CON CUI N° 2234619, por no acreditar la experiencia requerida según las bases administrativas del proceso de selección. 4.2.- *Asimismo, estando el numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, y el numeral 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores del Artículo IV, sobre principios del procedimiento administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, cúmplase realizar el control posterior de los documentos, para lo cual dispóngase al coordinador de la mencionada obra.*

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 072-2024-GRP/SGSO/CO-AECC, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 2421-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (*ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS*), peticionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, Sr. Carlos Daniel ARRIAGA QUISPE, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO". CON CUI 2234619, por no acreditar la experiencia requerida según las bases administrativas del proceso de selección.

Que, mediante MEMORANDO N° 01257-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 06 de junio del 2024 el Gerente General Regional, solicita **DECLARAR IMPROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS)** para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO". CON CUI 2234619, por no acreditar la experiencia requerida según las bases administrativas del proceso de selección.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS), peticionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO". CON CUI 2234619, por no acreditar la experiencia requerida según las bases administrativas del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, cumpla con sus obligaciones contractuales, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

G.O.B.I.E.R.N.O. R.E.G.I.O.N.A.L. P.A.S.C.O.

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02671607
Reg. Exp.: 01571671